



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 11 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 50.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD: 07-2014-616, DTE: LEONARDY RODRIGUEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 17:01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 16:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 07-2014-616, DTE: LEONARDY RODRIGUEZ

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **LEONARDY RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ**
RADICACIÓN: **07-2014-00616-00**

NESTOR ACOSTA NIETO, en mi calidad de apoderado de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo recurso de reposición contra el auto que corre traslado de la excepción formulada por la parte demandada contra las pretensiones de mi mandante y del escrito que corre traslado del desconocimiento del crédito planteado por el demandante, con fundamento en las siguientes:

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **LEONARDY RODRÍGUEZ**

DEMANDADO: **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ**

RADICACIÓN: **07-2014-00616-00**

NESTOR ACOSTA NIETO, en mi calidad de apoderado de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo recurso de reposición contra el auto que corre traslado de la excepción formulada por la parte demandada contra las pretensiones de mi mandante y del escrito que corre traslado del desconocimiento del crédito planteado por el demandante, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Con respecto a la parte demandada no debe correrse traslado de la excepción formulada por cuanto el poder mediante el cual actúa la apoderada fue presentado ante el despacho del Juzgado Séptimo Civil del Circuito antes que se dictará mandamiento de pago y el 25 de marzo de 2015 se niega el reconocimiento de personería para actuar a la apoderada en representación de los otorgantes por no acreditar en que calidad actuaban en el proceso y no podían acreditarla porque ni siquiera habían sido demandados no teniendo razón para comparecer al proceso y posterior a ello la única actuación que desplegó la apoderada hasta ahora fué renunciar al poder y no le fue tenida en cuenta dicha renuncia porque ni siquiera fueron reconocidos como parte en el proceso, en consecuencia no se entiende como la apoderada de los demandados pretende ahora usar ese poder conferido en el año 2015 que no le generó ningún reconocimiento judicial para actuar ahora.
2. La contradicción solo puede ser ejercida por el demandado cuando ha sido citado al proceso pero no puede ampararse para ello en un poder otorgado cuando ni siquiera se le había demandado y ese poder estar dirigido a otra autoridad diferente ante quien se pretende ejercer como ocurre en el presente caso que el mandato está dirigido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito y el proceso en que se pretende hacer valer está radicado en el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali y máxime cuando se pretende hacer valer con respecto a una acumulación de demanda, inexistente cuando se otorgó el poder. Ese poder no puede surtir efectos validos cuando se otorgó en instancias que no correspondían, los hechos posteriores no pueden darle vida a una actuación que se dio fuera de contexto.

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ABOGADO TITULADO

3. En ese orden de ideas al carecer de poder válidamente otorgado la apoderada de la parte demandada, no pueden ser tenidas en cuenta la excepción formulada.
4. En cuanto al escrito mediante el cual el demandante pretende desconocer el crédito acumulado, debe tenerse en cuenta que el artículo 463 del CGP es para los acreedores que acumulan no para que el demandante aparte de sus derechos también pretenda cambiar su posición por la de los acreedores para los cuales fué destinada esta norma ni para que se convierta en demandado proponiendo excepciones fuera del término conferido para el efecto.

Si el demandante tenía alguna objeción que hacer al crédito debió interponer recursos cuando se notificó el auto mandamiento de pago.

5. Por esa razón no le es dable al demandante en este momento solicitar ese desconocimiento del crédito no resultando procedente el trámite como excepción de lo que pretende.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, le solicito Señor Juez, revocar la providencia recurrida.

Señor Juez, atentamente,



NESTOR ACOSTA NIETO
T.P. No. 52424 del C.S. de la J.
C.C. No. 16.667.264 de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 11 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Liquidación del crédito_Rubén Darío Materón vs. Constructora Alpes S.A._2021 - 01

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 14:35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301320210000100

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022 13:25**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Liquidación del crédito_Rubén Darío Materón vs. Constructora Alpes S.A._2021 - 01**De:** Sebastián Jiménez <sebastian@savant.legal>**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022 13:02**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** oscar vergara caicedo <OSCARVERGARA.AL@GMAIL.COM>**Asunto:** Liquidación del crédito_Rubén Darío Materón vs. Constructora Alpes S.A._2021 - 01

Buenas tardes:

SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.110 y tarjeta profesional No. 263.908 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **Rubén Darío Materón Muñoz**, remito el memorial de liquidación del crédito junto con la liquidación anexa en versión Excel.

Cordialmente,



Sebastián Jiménez Orozco | Socio

+57 305 386 8092

sebastian@savant.legal

www.savant.legal

| Liquidación intereses reembolso | | | | | |
|---------------------------------|--------|------|---------|----------|----------------|
| Capital | Mes | Días | Tasa EA | Tasas MV | Total |
| \$ 233.476.413 | sep-21 | 16 | 6,00% | 0,49% | \$ 606.111 |
| | oct-21 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 1.174.340 |
| | nov-21 | 30 | 6,00% | 0,49% | \$ 1.136.458 |
| | dic-21 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 1.174.340 |
| | ene-22 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 1.174.340 |
| | feb-22 | 28 | 6,00% | 0,49% | \$ 1.060.694 |
| | mar-22 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 1.174.340 |
| | abr-22 | 21 | 6,00% | 0,49% | \$ 795.521 |
| Total intereses | | | | | \$ 8.296.145 |
| Total deuda | | | | | \$ 241.772.558 |

| Liquidación intereses rendimiento | | | | | |
|-----------------------------------|--------|------|---------|----------|---------------|
| Capital | Mes | Días | Tasa EA | Tasas MV | Total |
| \$ 26.598.164 | sep-21 | 16 | 6,00% | 0,49% | \$ 69.050 |
| | oct-21 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 133.784 |
| | nov-21 | 30 | 6,00% | 0,49% | \$ 129.468 |
| | dic-21 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 133.784 |
| | ene-22 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 133.784 |
| | feb-22 | 28 | 6,00% | 0,49% | \$ 120.837 |
| | mar-22 | 31 | 6,00% | 0,49% | \$ 133.784 |
| | abr-22 | 21 | 6,00% | 0,49% | \$ 90.628 |
| Total intereses | | | | | \$ 945.116 |
| Total deuda | | | | | \$ 27.543.280 |

| Saldos consolidados | | | | | | |
|---------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|------------------|----------------|
| | Reembolso | Rendimientos | Cláusula penal | Costas verbal | Costas ejecutivo | Total |
| Capital | \$ 233.476.413 | \$ 26.598.164 | \$ 63.447.400 | \$ 10.000.000 | \$ 12.900.000 | \$ 346.421.977 |
| Intereses | \$ 8.296.145 | \$ 945.116 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 9.241.261 |
| | | | | | Total | \$ 355.663.238 |